



## **Acuerdo, de 10 de marzo de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 181/2024, de 7 de junio**

**Asunto: Expediente CT-127/2023 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Páramos del Sil (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 7 de junio de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 181/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Páramo del Sil (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar la reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Páramo del Sil (León)*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución, el Ayuntamiento de Páramo del Sil deberá facilitar a la reclamante el acceso a la siguiente información relativa al recinto vallado:*

- 1.- La partida presupuestaria a la que se va a cargar los costes de cerramiento con vallas y desbrozado.*
- 2.- La documentación de cesión, compra o adquisición de dicho monte.*
- 3.- Aclaración de uso de dicho monte cerrado y fechas de apertura para el disfrute de los vecinos*
- 4.- Otros documentos que ayuden a conocer con más detalle lo realizado, duración de uso, coste de reparación (tramos de valla deteriorados, zonas de juegos deterioradas”.*



Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Páramo del Sil (León) y a D.<sup>a</sup> XXX como autora de la reclamación presentada.

**Segundo.-** Con fecha 14 de noviembre de 2024, se recibió una comunicación de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en la cual se señalaba lo siguiente:

*“Vengo a dar cumplimiento a lo solicitado por Dña. XXX:*

*Visto el requerimiento recibido en el Ayuntamiento de Páramo del Sil del Comisionado de Transparencia Exp. CT-127/2023 por el cual se nos indica que debemos dar cumplimiento a lo solicitado:*

*Doña XXX solicita la partida presupuestaria a la que se va a cargar los costes de cerramiento con vallas y desbrozado.*

*A dicha solicitud debemos presuponer que Doña XXX conoce que la partida presupuestaria es un epígrafe del presupuesto del año 2023 como la codificación constituida por los campos correspondientes a las distintas clasificaciones con que es preceptivo registrar las anotaciones contables, por lo que pasamos a detallar en que partida presupuestaria se encuentra: 161, recordando que la liquidación y cierre de este presupuesto ha sido publicado y está a disposición durante los próximos 15 días + 8 días. (...)*

*La documentación de cesión, compra, o adquisición de dicho monte, remitimos a la Junta Vecinal correspondiente para que les requiera la documentación dada la generalidad de su petición puesto que tenemos 15 expedientes abiertos donde se requiere multitud de documentación de muy diversos asuntos (el subrayado es nuestro)*

*Aclaración de dicho monte cerrado y fechas de apertura para disfrute de los vecinos, únicamente informaré que las vallas fueron retiradas en octubre del 2023, dado que «alguien» se dedicaba a sustraer dichas vallas, denuncia que se interpuso en la guardia civil de Toreno en dichas fechas*

*Otros documentos que ayuden a conocer con más detalle lo realizado, duración de uso, coste de reparación (tramos de valla deteriorados, zonas de juegos deteriorados) desde este Ayuntamiento recordamos que la situación del parque multiaventura se encontraba en una situación de riesgo para los vecinos, por lo que, a la vista de todos, han estado el deterioro y los desperfectos que la climatología y vandalismo han ocasionado en dicho parque*

*Desde el Ayuntamiento le recordamos que el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales enumera los recursos de las entidades locales.*



*Así como, por otra parte, debe tenerse presente el artículo 31 de la Constitución española que dice:*

*«1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

*2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.*

*3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.»*

*Dado lo cual procedemos a enviar la liquidación de las copias enviadas a usted para que sean abonadas en la cuenta del Ayuntamiento según la Ordenanza de Texto Unificado de las ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil; «artículo 10. Cuota Tributaria. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza se aplicará conforme a las siguientes tarifas, que serán incrementadas según el IPC anual: ...4.2 Tele-centro; 4.2.1 Hoja Impresa en negro: 0,10 euros...»*

*Quedando a disposición suya y aprovechando para recordarle que, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter personal, este Ayuntamiento y en cumplimiento a dicha ley le facilitará el acceso público a los datos que no tengan el carácter de confidenciales y que no hayan sido previamente publicados de modo telemático y a través de Internet” (art. 346 LCSP)”.*

Asimismo, a esta respuesta se acompañaron diversos documentos debiendo destacar el certificado de la Resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Páramo del Sil con fecha 12 de noviembre de 2024 donde se acordó lo siguiente:

*“Contestación a todos los escritos pendientes y notificar los mismos, adjuntamos tasa de copias para su pago, Tala de árboles quedo contestado por la Junta Vecinal en fecha Julio de 2023”.*

**Tercero.-** El 2 de diciembre de 2024 la Comisión de Transparencia de Castilla y León dictó el acuerdo de cumplimiento parcial de la Resolución 181/2024, de 7 de junio, en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:



*“Primero.- Considerar cumplida parcialmente la Resolución 181/2024, de 7 de junio.*

*Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe dar acceso a los 15 expedientes abiertos por el Ayuntamiento de Páramo del Sil relativos a la cesión, compra o adquisición del monte referido en la solicitud de información, en los términos indicados en este acuerdo.*

*La información solicitada se facilitará, en su caso, previa disociación de los datos de carácter personal que puedan aparecer en ella y exigencia de las exacciones que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable”.*

**Cuarto.-** Con fecha 10 de diciembre de 2024, se recibió un escrito de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en la cual se señalaba lo siguiente:

*“Visto el requerimiento recibido en el Ayuntamiento de Páramo del Sil del Comisionado de Transparencia Exp. CT-127/2023 por el cual se nos indica que debemos dar cumplimiento a lo solicitado y procediendo a una aclaración respecto del punto 2 de su petición.*

*La documentación de cesión, compra, o adquisición de dicho monte, comprobada la documentación obrante en este consistorio no se localiza dicho expediente, remitiendo su petición a la junta vecinal para que le proporcionen lo solicitado por usted.*

*Recordándole que dicho monte ya no está cerrado y que no se precisan fechas de apertura para disfrute de los vecinos, las vallas fueron retiradas en octubre de 2023, dado que «alguien» se dedicaba a sustraerlas, denuncia que se interpuso en la guardia civil de Toreno en dichas fechas (...).”.*

**Quinto.-** Con fecha 12 de diciembre de 2024, se solicitó al Ayuntamiento de Páramo del Sil, por parte de esta Comisión de Transparencia, que a la vista de la anterior comunicación municipal nos facilitara, en relación con la documentación de cesión, compra o adquisición del monte, lo siguiente:

*“A la vista de la comunicación señalada y a los efectos de poder resolver sobre el cumplimiento total o no de la Resolución 181/2024, se precisa la acreditación de la remisión de su escrito a la reclamante XXX así como de la remisión de la petición a la Junta Vecinal correspondiente”.*

El 16 de diciembre de 2024 recibe el Ayuntamiento de Páramo del Sil la notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), sin que se haya recibido ninguna contestación por parte de este Ayuntamiento.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), son vinculantes y de obligado cumplimiento.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación municipal recibida de 10 de diciembre de 2024 corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** El Acuerdo de cumplimiento parcial, de 2 de diciembre de 2024, de esta Comisión de Transparencia de Castilla y León respecto de la Resolución 181 /2024, de 7 de junio, concretó en su parte dispositiva que para dar cumplimiento total a la misma se precisaba que el Ayuntamiento de Páramo del Sil diera acceso a los 15 expedientes abiertos por este relativos a la cesión, compra o adquisición del monte referido en la solicitud de información.

Esta referencia a los 15 expedientes tiene su origen en el escrito del Ayuntamiento de Páramo del Sil de 13 de noviembre de 2024 (transcrito en el antecedente segundo con subrayado de la referencia) en el que se manifestaba su existencia, si bien en la comunicación posterior de 10 de diciembre de 2024 se ha pronunciado en sentido contrario indicando que *“en este consistorio no se localiza dicho expediente remitiendo su petición a la junta vecinal para que le proporcionen lo solicitado por usted”*.

Esta remisión a la que alude el Ayuntamiento de Páramo del Sil es conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de la LTAIBG, en el que se dispone lo siguiente:

*“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”*.

Con base en lo anterior, es por lo que la Comisión de Transparencia solicitó, con fecha 12 de diciembre de 2024, al Ayuntamiento de Páramo del Sil, tal y como se ha indicado en el antecedente quinto de este Acuerdo, que acreditara, de un lado, la remisión de la petición de D.<sup>a</sup> XXX a la Junta Vecinal y, de otro, la notificación del escrito municipal, de fecha 5 de diciembre de 2024, a la reclamante.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Páramo del Sil, habiéndose superado el plazo otorgado para ello. Por este motivo, no puede considerarse cumplida de forma completa la Resolución 181/2024, de 7 de junio.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 181/2024, de 7 de junio.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe acreditar la remisión de la petición de información presentada por D.<sup>a</sup> XXX a la Junta Vecinal correspondiente y la comunicación a la reclamante del escrito municipal firmado el 5 de diciembre de 2024, así como informar a esta de la remisión a la Junta Vecinal de todo lo relativo al acceso a la documentación de cesión, compra, o adquisición del monte.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Páramo del Sil (León).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López